



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	300
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual pesetas	375
Particulares, anual pesetas...	450
Número suelto corriente, Id. id. atrasado,	5,00 9,00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8,00 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72-30-12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XC

Lunes 15 de septiembre de 1975

Núm. 111

Administración Central

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se dan normas para la lucha contra la peste porcina africana. ("Boletín Oficial del Estado" número 176, de 24 de julio de 1975).

Con objeto de complementar, a nivel nacional, las medidas adoptadas en la lucha contra las pestes porcinas, por Resolución de esta Dirección General de 5 de junio de 1975 ("Boletín Oficial del Estado" de 18 de junio), para Cataluña y ajustarlas a la evolución de la situación sanitaria en dicha especie,

Esta Dirección General, y una vez oído el parecer de los sectores implicados y representados en la Organización Sindical, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se prohíbe la asistencia de ganado porcino a toda clase de concentraciones de ganado (ferias, mercados, concursos, etcétera), en todo el territorio nacional.

Segundo.—A fin de conseguir las condiciones y plazos necesarios para que se establezca en el ganado la inmunidad adecuada frente a la peste porcina clásica, fiebre aftosa u otras enfermedades, se prohíbe el traslado de ganado porcino con peso inferior a 25 kilogramos. Por las dificultades de comprobación del peso individual se admitirá una tolerancia de hasta cuatro kilogramos en el peso.

Tercero.—La evolución de la peste porcina africana en España aconseja extender y poner en vigor en todo el territorio nacional lo establecido en la Resolución de la Dirección General de Ganadería de 29 de febrero de 1968 ("Boletín Oficial del Estado" de 16 de marzo) sobre observación por parte del Veterinario

titular del punto de origen de diez días antes de la salida de toda expedición de ganado porcino, cualquiera que sea su destino.

Si el destino del ganado es para dentro de su propia provincia, el Veterinario titular se limitará a comunicar a la Jefatura Provincial de Producción Animal que comienza la observación de diez días, indicando explotación nombre del dueño y características de la partida. Finalizado el período de observación señalado sin anomalía sanitaria, el Veterinario titular extenderá la Guía, remitiendo el correspondiente duplicado al Veterinario titular de destino.

Si el destino es para fuera de la provincia, el Veterinario titular remitirá la Guía de Origen y Sanidad debidamente cumplimentada, excepto en la fecha, a la Jefatura, la cual le devolverá, transcurridos nueve días, con la Interprovincial correspondiente. En los animales de aptitud vida, la Jefatura solicitará de la de destino la conformidad con el traslado.

Cuarto.—El transportista, al cargar la expedición, se responsabiliza de que la partida embarcada corresponde exactamente a la documentación que la acompaña, respondiendo de estos hechos ante las autoridades y ante el destinatario.

Quinto.—A la llegada de las expediciones para vida, el propietario de la explotación, o su representante, lo pondrá en conocimiento del Veterinario titular, entregándole la documentación correspondiente, para que por éste se compruebe el estado sanitario y condiciones de la partida, que deberá corresponder exactamente a las características de la documentación que las ampara, iniciando la observación subsiguiente de cinco días y, en el caso particular de los animales destinados

para cebo, esta observación, con carácter de cuarentena, se ampliará a treinta días.

Sexto.—En el momento de la recepción, el ganadero, que debe comprobar previamente la concordancia de la documentación con los animales que componen la partida antes de hacerse cargo de la misma, si comprobara o sospechara cualquier anomalía, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Veterinario titular, el cual aplicará estrictamente las medidas en vigor y lo denunciará a la Jefatura Provincial de Producción Animal, señalando la infracción cometida, a efectos de incoar el oportuno expediente.

Séptimo.—Queda totalmente prohibida la reposición parcial de cebaderos u otras instalaciones de engorde, por lo cual vienen obligadas todas estas explotaciones a poblar sus instalaciones en un plazo máximo de diez días, a partir del cual no podrán entrar cerdos de nuevo, hasta tanto no hayan salido todos los cerdos existentes al matadero y se hayan verificado las limpiezas y desinfecciones correspondientes.

Aquellas explotaciones de engorde, con naves individualizadas que por su elevada capacidad no pueden seguir la pauta anterior, deberán solicitar expresamente se les autorice un régimen de excepción, aportando los planes de suministro y medidas especiales higiosanitarias que permitan enjuiciar la procedencia de la autorización y/o su condicionamiento.

En todo caso, y en el plazo máximo de un año, deberán adaptarse a la normativa de "todo dentro, todo fuera".

Octavo.—El ganado porcino con destino a sacrificio sólo podrá ir a mataderos legalmente autorizados que dispongan de instalaciones adecuadas para la limpieza y desinfección de los vehículos que transporten los animales,

en las que será obligatorio efectuar estas operaciones en todo caso.

Una vez ingresado el ganado porcino en el matadero, se cumplirá un período de observación zoonosanitaria mínimo de doce horas antes del sacrificio. Durante este período el ganado será objeto de una detenida inspección veterinaria en vivo, comprobando que las partidas corresponden a la documentación que las acompaña.

Las partidas indebidamente documentadas o sospechosas serán objeto de una inspección en vivo de, al menos, veinticuatro horas más. Transcurrido el período de observación sin aparición de anomalía sanitaria, los Servicios Veterinarios del Matadero podrán autorizar su sacrificio, sin perjuicio de la recogida y envío de muestras al laboratorio y de la notificación a la Jefatura de Producción Animal para la incoación del oportuno expediente.

Noveno.—Se prohíbe la expedición de Guías para cerdos con destino a las instalaciones de tratantes, siendo obligatorio como destino único el matadero o granja autorizados.

Cada expedición irá documentada con tantas Guías de Origen y Sanidad como partidas fraccionadas la integren.

Las Guías de Origen y Sanidad para porcinos se extenderán con todo detalle, debiendo cumplirse lo establecido en la Orden Ministerial de Agricultura de 19 de octubre de 1967 ("Boletín Oficial del Estado" del 26) y Resolución de la Dirección General de Ganadería de 29 de febrero de 1968 ("Boletín Oficial del Estado" de 16 de marzo), sancionándose con todo rigor su incumplimiento. Se exigirá asimismo la Cartilla Ganadera.

Ante la posibilidad de que en la práctica se presente algún caso de bajas por traumatismos o causas similares, en el mismo momento de la carga del vehículo, en estos casos el ganadero redactará una declaración jurada que acompañará a la documentación, en la que atestigüe el hecho ocurrido y sus probables causas, debiendo además comunicarlo al Veterinario titular que extendió la Guía, para su conocimiento y constancia.

Décimo.—Hasta tanto se dé cumplimiento al Decreto sobre el Consejo Nacional de Sanidad, se crearán, a nivel provincial, las Comisiones Provinciales Asesoras de Sanidad Animal, en materia de lucha contra las pestes del cerdo. Estas Comisiones, constituidas en el seno de la Delegación de Agricultura, tendrán la siguiente constitución:

Presidente: Delegado de Agricultura.
Vicepresidente: Jefe de Producción Animal.
Secretario: Jefe del Negociado de Sanidad Animal.

Vocales: Dos representantes de ganaderos; un representante ganadero de porcino de la COSA; dos representantes de la Industria de piensos compuestos; dos representantes de los mataderos de porcinos y un representante del gremio de tratantes.

Estos Vocales se nombrarán por el Delega-

do de Agricultura, siendo designados por el Sindicato Nacional respectivo.

A esta Comisión podrán asistir siempre que lo considere oportuno el Inspector regional de Sanidad Pecuaria de la Región, por lo que se le comunicarán las convocatorias y el temario de las reuniones.

Undécimo.—Queda libre el movimiento comercial de ganado porcino dentro del país, dejando sin efecto las medidas restrictivas especiales para la zona norte Ebro y provincias con ella relacionadas, hasta ahora existentes, siempre que se cumplan las normas consignadas en la presente Resolución.

Duodécimo.—Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid 17 de julio de 1975.—El Director General, Claudio Gandarias.

Sres. Subdirector General de Sanidad Animal, Delegados Provinciales de Agricultura, Inspectores Regionales de Sanidad Pecuaria y Jefes Provinciales de Producción Animal.

2646

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se rectifica la de 17 de julio de 1975, sobre normas para la lucha contra la peste porcina africana. ("Boletín Oficial del Estado" número 184, de 2 de agosto de 1975).

Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 24 de julio la Resolución de 17 de julio de 1975 por la que se dan normas para la lucha contra la peste porcina africana, se ha observado que en el apartado décimo se hace mención del Consejo Nacional de Sanidad, cuando es así que esa referencia debe ser hecha al Consejo Asesor de Sanidad Animal. En su vista, esta Dirección General ha tenido a bien disponer que el texto del apartado décimo de la Resolución de 17 de julio de 1975 sea el que sigue:

Décimo.—Hasta tanto se dé cumplimiento al Decreto 3103/1973, de 23 de noviembre, por el que se instituyó el Consejo Asesor de Sanidad Animal, se crearán las Comisiones Provinciales Asesoras de Sanidad Animal, en materia de lucha contra las pestes del cerdo. Estas Comisiones constituidas en el seno de la Delegación Provincial de Agricultura, estarán formadas como sigue:

Presidente: Delegado provincial de Agricultura.

Vicepresidente: Jefe de Producción Animal.

Secretario: Jefe del Negociado de Sanidad Animal.

Vocales: Dos representantes de ganaderos de porcino, un representante ganadero de porcino de la COSA, dos representantes de la Industria de piensos compuestos, dos representantes de los mataderos de porcino y un representante del gremio de tratantes.

Los Vocales se nombrarán por el Delegado provincial de Agricultura, siendo designados por el Sindicato Nacional respectivo.

A dicha Comisión podrán asistir, siempre que lo considere oportuno, el Inspector regional de Sanidad Pecuaria de la región, para lo que se le comunicarán oportunamente las convocatorias y temario de las reuniones.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid 24 de julio de 1975.—El Director General, Claudio Gandarias.

Sres. Subdirector General de Sanidad Animal, Delegados provinciales de Agricultura, Inspectores regionales de Sanidad Pecuaria y Jefes provinciales de Producción Animal.

2646

Administración Provincial

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Con esta misma fecha se ha adoptado por esta Delegación de Hacienda el siguiente acuerdo:

Vistas las solicitudes de Convenios presentadas por las Agrupaciones de Contribuyentes que se expresarán, esta Delegación de Hacienda, en uso de las atribuciones que le resultan del número primero de la O. M. de 19 de febrero de 1975, que modificó los números 1, 2 y 3 de la O. M. de 28 de julio de 1972, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se ADMITEN A TRAMITE las solicitudes de Convenios Fiscales para exacción del Impuesto que se indica en el número "Segundo", formuladas por las Agrupaciones de Contribuyentes que se relacionan en el número "Sexto" de este acuerdo, radicadas en esta provincia.

Segundo.—Todas las solicitudes de Convenios comprendidas en este acuerdo se refieren al Impuesto, período y ámbito territorial siguientes:

Impuesto: GENERAL SOBRE EL TRAFICO DE LAS EMPRESAS.

Período: 1976.

Ámbito territorial: PROVINCIAL.

Tercero.—La propuesta de cada Convenio será elaborada por la Comisión Mixta, que estará integrada por el Inspector - Jefe de esta Delegación de Hacienda, como Presidente; el Ponente y los Vocales titulares y suplentes designados por la Administración y por los contribuyentes, para representar, respectivamente, a ésta y a la Agrupación.

Cuarto.—Los contribuyentes que en el ámbito territorial mencionado y en las condiciones adecuadas para ser incluidos en Convenio, ejerzan como actividad principal o única la correspondiente a alguna de las Agrupaciones solicitantes y no figuren en el caso presentado por ella, podrán solicitar su in-

clusión en el mismo, mediante escrito dirigido al Delegado de Hacienda, dentro de los diez días hábiles siguientes al de inserción de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Quinto.—Los contribuyentes integrados en una de las Agrupaciones referidas, que no deseen formar parte del Convenio solicitado, harán constar su renuncia por escrito ante el Delegado de Hacienda, dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicado este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sexto.—Las Agrupaciones cuyas solicitudes de Convenio quedan admitidas a trámite en los términos que preceden, son las siguientes:

- Industrias Lácteas.
- Almacenistas de cereales.
- Sastrería a medida.
- Carpintería en general.
- Curtición de vacunos y similares.
- Fabricación de Tejas y Ladrillos.
- Canteras.
- Pintura y Decoración.
- Fontaneros.
- Instalaciones Eléctricas.
- Talleres Mecánicos.
- Carpintería Metálica.
- Talleres de Reparación de Vehículos.
- Salas de Bailes y Fiestas .

Palencia 9 de septiembre de 1975.—El Delegado de Hacienda, Eusebio Trujillo González.

2647

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Sección del Patrimonio del Estado

Anuncio de subasta

Se sacan a pública subasta, para el día 12 de noviembre de 1975, ante la Mesa de la Delegación de Hacienda de Palencia, en cuya Delegación (Sección del Patrimonio) puede verse el pliego de condiciones generales, las seis fincas rústicas siguientes, sitas en el término municipal de TARIEGO DE CERRATO (Palencia):

- Parcela número 94 del polígono 9, de 22 áreas, en pesetas 4.950,00.
- Parcela número 1 del polígono 1, de 58 áreas, en pesetas 9.244,00.
- Parcela número 43 del polígono 12, de 33 áreas, 20 centiáreas, en pesetas 25.398,00.
- Parcela número 53 del polígono 12, de 62 áreas, en pesetas 52.700,00.
- Parcela número 3 del polígono 13, de 62 áreas, en pesetas 47.430,00.
- Parcela número 74 del polígono 13, de 45 áreas, en pesetas 34.425,00.

Palencia 11 de septiembre de 1975.—El Delegado de Hacienda, Eusebio Trujillo González.

2658

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Sección del Patrimonio del Estado

Anuncio de pública subasta

Se saca a pública subasta, para el día 12 de noviembre de 1975, ante la Mesa de la Delegación de Hacienda de Palencia, en cuya Delegación (Sección del Patrimonio) puede verse el pliego de condiciones generales, las dos fincas rústicas siguientes, sitas en el término municipal de SANTOYO (Palencia):

Parcela 93 de la hoja 10, de 64 centiáreas, en pesetas 1.000,00.

Parcela 38 de la hoja 17, de 38 áreas, 17 centiáreas, en pesetas 2.860,00.

Palencia 11 de septiembre de 1975.—El Delegado de Hacienda, Eusebio Trujillo González.

2659

CAMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE PALENCIA

Se pone en conocimiento de los señores comerciantes e industriales electores de esta Entidad, que la función administrativa conducente al cobro por la Cámara de los débitos en su favor, por los recursos que le son propios, se realizará, en período voluntario, desde el día 16 de septiembre hasta el 15 de noviembre, ambos inclusive.

Palencia 11 de septiembre de 1975.

2654

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Tributos del Estado de la zona 1.ª Palencia capital

Don Pascual Catón Catón, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona 1.ª de Palencia-Capital.

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los sujetos pasivos que se relacionan, les requiero por el presente edicto para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan por sí o por medio de representante legal, debidamente autorizado, en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Palencia, calle San Juan de Dios, n.º 6-1.º C, al objeto de practicar la diligencia de notificación de sus débitos y para que designen domicilio en esta Zona para oír notificaciones, advirtiéndoles, que de no comparecer ni designar domicilio dentro del plazo señalado, se seguirá adelante el procedimiento de apremio sin nueva citación, declarándolos en rebeldía y practicando las notificaciones de las resoluciones que recaigan en el mismo, en la forma prevista para estos casos en el ar-

tículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación.

En la certificación de débitos que se notifica, el Ilmo. Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial de Palencia, dictó, con fecha 1 de septiembre de 1975, la siguiente:

Providencia. — En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Contra transcrita providencia de apremio, podrán interponer recurso de reposición en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en citado BOLETIN OFICIAL ante el Sr. Presidente de la Excma. Diputación de Palencia, o en el de quince días igualmente contados, reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, según previene el art. 137 de la Ley General Tributaria y el artículo 188 del Reglamento General de Recaudación, bien entendido, que aunque se interponga reclamación, no se suspenderá el procedimiento, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102 del citado Reglamento, se notifica a los deudores por medio del presente edicto, conforme al artículo 99 del citado Cuerpo legal, concediéndoles un plazo de veinticuatro horas para hacer efectivos sus débitos, previniéndoles, que de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento.

Relación de deudores

Emilio García Santamaría. — Certificación débitos número 40-75, expedida el día 1.º de septiembre de 1975 y correspondiente a débitos de 1969, por el concepto de Extancias y asistencias en el Hospital Provincial "San Telmo" al propio deudor. Liquidación número 274. Importe principal, 1.945 pesetas.

Palencia 11 de septiembre de 1975.— El Recaudador, Pascual Catón Catón.

2655

Administración de Justicia

Juzgados municipales

PALENCIA

Cédula de citación

Armando Alvarez Alvarez, natural de Grandas Salime (Oviedo), mayor de edad, soltero, obrero, hijo de Feliciano y Consuelo, sin domicilio conocido, comparecerá ante este Juzgado municipal el día tres de octubre próxi-

mo, a las once horas y cincuenta minutos, a fin de asistir, como denunciado, al juicio de faltas que contra el mismo se sigue por insultos a un Agente de la Autoridad, con el número 666-75, previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia a nueve de septiembre de mil novecientos setenta y cinco. — El Secretario, F. Maté.

2648

Juzgados comarcales

CERVERA DE PISUERGA

Requisitoria

Por la presente requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del penado Adolfo del Valle Bañigil, de veintisiete años, profesión Jefe de Ventas, natural de Valdetorres del Jarama (Madrid), hijo de Jacinto y María Rosario, propietario del vehículo matrícula BU-4.986-B, vecino que fue de Herrera de Pisuerga, de cuya localidad se ausentó, trasladándose a Zamora, Hostal "La Farola", plaza Martín Álvarez y actualmente en ignorado paradero, para que cumpla cinco días de arresto, por impago de la multa de dos mil quinientas pesetas, impuesta en el juicio de faltas número 45-1975, tramitado en este Juzgado, en virtud de denuncia formulada por Jesús Carbonell Robles, vecino de Aguilar de Campoo y pago de la tasación de costas que, previo descuento de la multa asciende a veintidós mil quinientas veintisiete pesetas, poniéndolo, caso de ser hallado, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de Palencia, se expide la presente en Cervera de Pisuerga a nueve de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.—El Juez comarcal sustituto (ilegible). — El Secretario, Maura Pérez.

2651

Administración Municipal

BALTANAS

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento, en su sesión extraordinaria del día 6 de los corrientes, el proyecto técnico para las obras de alumbrado público del extinguido Ayuntamiento de Valdecañas de Cerrato, por agrupación a éste de Baltanás, redactado por el Perito Industrial don José Luis Losada, del Ser, se somete dicho proyecto a información pública, con el fin de que cualquier interesado pueda formular sus reclamaciones y alegaciones, con arreglo a las normas procesales que se indican a continuación:

1.—Autoridad ante la que se reclama: este Ayuntamiento.

2.—Plazo de información pública: Un mes,

a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.—Oficina de presentación: La Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baltanás 9 de septiembre de 1975.—El Alcalde, Enrique Baranda Villafruela.

2645

BALTANAS

ANUNCIO

Este Ayuntamiento, en su sesión celebrada el día 6 de los corrientes, aprobó los pliegos de condiciones para contratar el arrendamiento rústico de varias fincas de propiedad municipal y de otras de las llamadas de masa común, cedidas a este Ayuntamiento por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA).

Durante el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedan expuestos al público los pliegos indicados de condiciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, de conformidad y a los efectos de lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Baltanás 10 de septiembre de 1975.—El Alcalde, Enrique Baranda Villafruela.

2657

BAÑOS DE CERRATO

ANUNCIO

El Pleno de esta Corporación, en su sesión extraordinaria, celebrada el día 30 de julio de 1975, acordó aprobar el primer expediente de modificaciones de crédito, dentro del estado de gastos del presupuesto extraordinario para ampliación de abastecimiento de agua de Venta de Baños y abastecimiento y saneamiento de Baños de Cerrato, por un importe total de CUATROCIENTAS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTAS DIECISIETE PESETAS (465.617,00 pesetas), mediante la aplicación del sobrante efectivo producido a la liquidación definitiva de las citadas obras.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 702 de la vigente Ley de Régimen Local y 215 del Reglamento de Haciendas Locales, se hace público para oír reclamaciones, durante el plazo de quince días. El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, donde puede ser examinado en las horas de oficina.

Venta de Baños 10 de septiembre de 1975.—El Alcalde, José Manuel Carracedo Gutiérrez.

2656

BOADILLA DE RIOSECO

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto extraordinario para las obras de pavimentación parcial de calles en esta villa, estará de manifiesto al público

en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955.

Boadilla de RíoSeco 8 de septiembre de 1975.—El Alcalde (ilegible).

2661

OSORNILLO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1975, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Arbitrio sobre carruajes, caballerías de lujo y velocípedos.

Desagüe de canalones en la vía pública.

Entrada de carruajes en domicilios particulares.

Rodaje y arrastre de vehículos por vías municipales.

Arbitrio sobre perros.

Aprovechamiento de pastos en terrenos comunales.

Impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica.

Osornillo 6 de septiembre de 1975.—El Alcalde, Bernardino Martín.

2664

Documentos expuestos

PADRON DE LA CONTRIBUCION DE RUSTICA Y PECUARIA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1975, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Villaumbrales

2643

IMPRESA PROVINCIAL.—PALENCIA